

NUMERO: 38-86

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo señor Raúl Gutiérrez Vargas, quien ha servido durante seis años como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Perú en la República Dominicana,

VISTA la Ley No. 1113 del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones,

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O .

Artículo 1.- Se concede al Excelentísimo Señor Raúl Gutiérrez Vargas, quien fuera Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Perú en la República Dominicana, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis (1986), año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 39-86 que instituye el Premio Nacional de Alfabetización de Adultos.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 39-86

CONSIDERANDO: Que el programa especial de alfabetización de adultos contribuye a superar la marginación cultural de ese importante sector de la sociedad, siendo, por tanto, deber del Estado, estimular, apoyar y premiar a quienes realizan tan meritoria misión,

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Ley No. 108 del 21 de marzo de 1967, se declaró el 13 de enero de cada año, "Día de la Alfabetización" como festivo, lo cual denota claramente el propósito del legislador de encomiar esa labor tendente a elevar el nivel cultural del pueblo dominicano,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se instituye el "Premio Nacional de Alfabetización de Adultos" que será otorgado a la persona e institución que haya demostrado mayor consagración y eficacia en la labor de alfabetización a la población adulta del país durante cada año.

Artículo 2.- El Premio Nacional de Alfabetización de Adultos consistirá en:

a) Una placa para ser adjudicada a la institución que más se haya destacado en la indicada labor alfabetizadora durante el año.

b) Una medalla y la suma de RD\$1,000.00 (mil pesos) para ser adjudicados a la persona que más se haya destacado en la realización de dicha labor.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, determinará la forma, el material, la inscripción y todos los demás detalles del diseño concerniente a la placa y medalla correspondiente al Premio Nacional de Alfabetización de Adultos.

Artículo 4.- Los Directores Regionales y Generales de Educación de Adultos y Currículum y Evaluación de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, se constituirán en Comisión para evaluar la labor de las personas e instituciones de que se trata y recomendar al Consejo Nacional de Educación, a aquellas que a su juicio merezcan ser acreedoras del referido premio. El Consejo Nacional de Educación, en vista de esa evaluación, seleccionará el nombre de la persona e institución que recibirá tal premio, debiendo enviar un informe al respecto a dicha Secretaría de Estado, quien someterá ese informe al Poder Ejecutivo para fines de expedición del decreto de concesión del aludido premio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis (1986), año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 40-86 que otorga exequátur a varios profesionales.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 40-86

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

Apolinar Antonio Gutiérrez Paulino, Juan Carlos Rodríguez Copello, César Augusto Reyes Mora, Olga Leonor de Castro Rojas, Enedina Altagracia Córdova Antón, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Ramón Solano Estévez, Angela Rafaela Alvarez Peña, Francisco Antonio Martínez y Roque Antonio Vásquez Acosta.

Artículo 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis (1986), año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO